

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno de Junio de Dos Mil Veintidós

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderada judicial por el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN, y en contra de la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, representante legal y quien ostenta la custodia provisional del niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss. del C.G.P.,

En Consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderada judicial por el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN, en contra de la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, representante legal y quien ostenta la custodia provisional del niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO.

SEGUNDO: Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, representante legal y quien ostenta la custodia provisional del niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 o conforme al artículo 291 del C.G del P..

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, representante legal del niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. AUDREY VÁSQUEZ HERRERA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b14a2c5a2a0cf81bfd9ddb3a649cf11f37490d9efbab94eaed8a3b060c291bb**

Documento generado en 21/06/2022 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>